

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 2 6 0 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 07 044407

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 16510 de 28 de mayo de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud correspondiente a la creación denominada "PROCESO PARA PREPARAR COMPUESTOS DE QUINOLINA Y PRODUCTOS OBTENIDOS DE ESTOS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de junio de 2008 bajo el número 07 044407 00006, el doctor Álvaro Correa Ordoñez, aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad Wyeth, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia, y en su lugar "se continúe con el trámite de la solicitud de patente de invención".

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

El recurrente inicia su escrito de recurso transcribiendo el artículo 39 de la Decisión 486 y continua: "De esta manera, la fecha máxima para solicitar el plazo sería el 10 de septiembre de 2007. Como en el asunto bajo estudio se solicitó plazo, entonces la fecha improrrogable quedó como 13 de noviembre de 2007. En consecuencia, la respuesta fue radicada dentro del término.

"Como prueba de lo anterior se adjunta copia simple de la fijación en lista No. 236 del 6 de julio de 2007, en donde bajo la columna de 'vencimiento' aparece la fecha del 10 de septiembre de 2007, coincidiendo con el primer término calculado por el solicitante.

"De esta manera, el término de extensión deberá contarse a partir del 11 de septiembre dando el conteo como fecha final el 13 de noviembre de 2007.

"En vista de lo anterior, solicito de manera respetuosa que se revoque la Resolución 16510 y en consecuencia, se continúe con el trámite de la solicitud."

32602



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 2 6 0 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 07 044407

CUARTO: Que para atender a la disposición del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

De acuerdo con la disposición del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación...".

Por otro lado el artículo 5.2.9 de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio señala: "La División de Nuevas Creaciones someterá la solicitud a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51bis del Reglamento, particularmente los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486".

EL CASO EN ESTUDIO

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio se refiere a un "PROCESO PARA PREPARAR COMPUESTOS DE QUINOLINA Y PRODUCTOS OBTENIDOS DE ESTOS".

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante, mediante Oficio 7952 de 6 de julio de 2007, para que, allegara "copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante (Art. 26-k) Decisión 486", también se requirió "presentar el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes de Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, cuando esta fuere persona jurídica".

Al mencionado requerimiento, notificado por fijación en lista de fecha 6 de julio de 2007, se dio respuesta dentro del plazo otorgado, sin embargo la misma tuvo como finalidad solicitar un plazo adicional de dos (2) meses para atender al requerimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 2 6 0 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 07 044407

hecho mediante Oficio 7952.

Dentro del plazo de prórroga, esto es el 13 de noviembre de 2007, el apoderado del solicitante radicó escrito por medio del cual presenta copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante e igualmente allega documento de poder conferido con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 63 y siguientes de C. de P.C.

No obstante lo anterior, mediante Resolución 16510 del 28 de mayo de 2008 se declaro abandonada la solicitud de patente de invención considerando que "frente al requerimiento a que alude el primer considerando de esta resolución fue atendido por parte del apoderado del solicitante el día 13 de noviembre de 2007, sin embargo, la respuesta se presento en forma extemporánea, teniendo en cuenta que el termino legal de la prórroga solicitada venció el día 7 de noviembre del mismo año".

Para impugnar esta decisión administrativa argumenta el recurrente: "De esta manera, la fecha máxima para solicitar el plazo sería el 10 de septiembre de 2007. Como en el asunto bajo estudio se solicitó plazo, entonces la fecha improrrogable quedó como 13 de noviembre de 2007. En consecuencia, la respuesta fue radicada dentro del término.

"Como prueba de lo anterior se adjunta copia simple de la fijación en lista No. 236 del 6 de julio de 2007, en donde bajo la columna de 'vencimiento' aparece la fecha del 10 de septiembre de 2007, coincidiendo con el primer término calculado por el solicitante."

Sea lo primero precisar que asiste razón al recurrente al señalar que la solicitud de prórroga del plazo para responder al requerimiento se hizo dentro de la oportunidad legal teniendo en cuenta que una vez revisadas las actuaciones administrativas cursadas en este expediente se encontró que dentro de la fijación en lista No. 236 de fecha 6 de julio de 2007 se señalo indebidamente como termino de vencimiento para dar respuesta al oficio No. 07952 el día 10 de septiembre de 2007. Cabe aclarar que según los artículos 4 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina "Los plazos relativos a tramites previstos en la presente Decisión sujetos a notificación o publicación se contarán a partir del día siguiente a aquel en que realice la notificación o publicación del acto de que se trate, salvo disposición en contrario de la presente Decisión", por su parte el artículo 5 menciona que "Siempre que en la presente Decisión no exista disposición en contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que estos son hábiles. Si el plazo se fija en meses o años se computara de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo vence el último día del mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 2 6 0 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 07 044407

Cuando el ultimo día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.

Así las cosas, dado que la complementación requerida de la solicitud se hizo en la oportunidad prevista legalmente, esto es el 13 de noviembre de 2007, resulta contrario a derecho declarar el abandono de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada a la vez que se dispone la continuación del trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 16510 de 28 de mayo de 2008, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud en trámite.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de nuevas Creaciones para que si es del caso se disponga lo relacionado con la publicación de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Álvaro Correa Ordoñez, en su calidad de apoderado de la sociedad Wyeth., el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 29 AGO. 2008
Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
ÁLVARO CORREA ORDOÑEZ.
Avenida 82 No 10 - 62 Piso. 6
Bogotá, D.C.

202066 *yl*